

Al contestar refiérase

al oficio n.º 22396

DFOE-LOC-1472

R-DFOE-LOC-00004-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Servicios para el Desarrollo Local.

San José, en la hora y fecha que consta en la firma digital.-----

Gestión de revisión, interpuesta por el señor Mangell Mc Lean Villalobos, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Siquirres, en contra de lo resuelto en el oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Servicios para el Desarrollo Local.-----

RESULTANDO

I. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Servicios para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con el cual se aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 4 para el período 2021, de la Municipalidad de Siquirres; documento que fue notificado al Alcalde Municipal Mangell Mc Lean Villalobos y a la Secretaria del Concejo Municipal Dinorah Cubillo Ortiz, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a las direcciones oficiales de correo electrónico mmclean@siquirres.go.cr; kallen@siquirres.go.cr y secretariaconcejo@siquirres.go.cr, respectivamente.-----

II.- El oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, indicó en lo de interés lo siguiente: "(...) **2. RESULTADOS / 2.2 Se imprueba:** *El ingreso de la Transferencia de capital de empresas públicas no financieras proveniente de la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para la ejecución del proyecto "Construcción, adición y mejora de área comunal para parque municipal del distrito central del Cantón de Siquirres, por un monto de ₡120,64 millones¹ y su aplicación en gastos, en virtud del incumplimiento del principio*

¹ Monto exacto ₡120.640.500,00.

DFOE-LOC-1472

2

13 de diciembre, 2021

presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone./ Sobre el particular, la Contraloría General mediante el oficio n.º 18028 (DFOE-CIU-0467) del 16 de noviembre de 2021, comunica la improbación de la citada transferencia, debido a que: “no se cuenta con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”. Ese reglamento que según se dispuso por ese mismo Instituto es clave para el manejo de los recursos del fondo, dado que en este se definen aspectos de procedimiento, requisitos y otros para la presentación de proyectos sujetos a financiamiento por parte del fondo de desarrollo, según se indica en la página 10 de la “Metodología para la identificación y selección de proyectos de Desarrollo Regional”², por lo tanto no se tiene el sustento normativo para la determinación de los proyectos conforme a las condiciones establecidas por esa misma institución y consecuentemente, permita fundamentar la asignación de los recursos presupuestarios (principio de juridicidad)”.-----

III.- El dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Siquirres, mediante el oficio n.º DA-840-2021 de dos de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las quince horas cuarenta y un minutos³, interpuso ante la Contraloría General de la República, gestión de recurso de revisión del ítem 2.2. sobre la improbación de la suma de ₡120,64 millones de los recursos provenientes de la transferencia de capital por parte de JAPDEVA, incorporado en el presupuesto extraordinario n.º 4-2021, según lo dispuesto en el oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.-----

² Aprobada por el propio Consejo de Administración de JAPDEVA, mediante el acuerdo N.º 113(2)-2020, Artículo V) de la Sesión Extraordinaria 016-2020, celebrada el 3 de setiembre del 2020

³ Identificado con el número de ingreso 35746.

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso. De conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 de siete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro; 100 y 111 del Código Municipal (CM), Ley n.º 7794 de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP), resolución n.º R-DC-24-2012 de veintiséis de marzo de dos mil doce y sus reformas, los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso, por lo que se debe rechazar la gestión planteada por improcedente.-----

II. Sobre la legitimación del recurrente. Del análisis y la revisión del oficio n.º DA-840-2021 citado, no se observa un acuerdo del Concejo Municipal de Siquirres donde se habilite o autorice al Alcalde a presentar la solicitud de reconsideración de aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 4 del año 2021. Es menester precisar que es el Concejo Municipal, a la luz del artículo 13 incisos b) y l) del CM es el que tiene la potestad de acordar los presupuestos, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades, ello de conformidad también con el artículo 105 del CM; mientras que según el artículo 17 inciso i) del CM, al Alcalde lo que le corresponde es presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación; y en este caso no hay una voluntad expresa por parte del Concejo Municipal de Siquirres, quien es el finalmente legitimado para esos propósitos en caso de existir la necesidad de presentar una solicitud como la pretendida; por lo que, atender la presente gestión del Alcalde, sería desconocer la competencia del

DFOE-LOC-1472

4

13 de diciembre, 2021

Órgano Colegiado Municipal, ya que la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad es una potestad exclusiva del Concejo Municipal que nace por un acuerdo del órgano deliberante (ver el Criterio n.º 210-2020 de cuatro de junio de dos mil veinte, emitido por la Procuraduría General de la República). En virtud de lo anterior, se debe rechazar de plano por falta de legitimación la solicitud de reconsideración planteada.-----

III. Sobre los alegatos presentados. En el oficio n.º DA-840-2021 citado, el Alcalde de la Municipalidad de Siquirres argumenta que en el caso del ingreso de la transferencia de capital proveniente de JAPDEVA para la ejecución del proyecto “Construcción, adición y mejora de área comunal para parque municipal del distrito central del Cantón de Siquirres”, por un monto de ₡120.640.500,00, el mismo fue improbadado señalando el incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad; lo anterior a razón del oficio n.º 18028 (DFOE-CIU-0467) del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica a JAPDEVA la improbación de la citada transferencia, debido a que: “no se cuenta con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”. No obstante lo anterior, indica que en apego a lo que establece la Ley General de la Administración Pública con relación a los recursos de revisión, se permite presentar el mismo sobre la improbación de la citada transferencia por parte de JAPDEVA, indicando primeramente que a la fecha 24 de noviembre 2021 cuando esta Municipalidad recibe la improbación de los recursos mediante el oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361), ya se encontraba publicado el “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”, ya que el mismo fue publicado en el Alcance n.º 236 de La Gaceta n.º 224 del viernes 19 de noviembre 2021. Aunado a lo anterior, indica que es de conocimiento de ese gobierno local que JAPDEVA realiza gestiones para presentar un recurso de revisión con el fin de poder incorporar los recursos para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo

DFOE-LOC-1472

5

13 de diciembre, 2021

regional, por lo que solicita se tome en cuenta la solicitud de revisión y pueda reconsiderarse la improbación de los recursos con los que se proyecta financiar el proyecto “Construcción, adición y mejora de área comunal para parque municipal del distrito central del Cantón de Siquirres”.-----

IV. Criterio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.

En cuanto al argumento presentado y en línea con lo resuelto por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades mediante el oficio n.º 21800 (DFOE-CIU-0529) de dos de diciembre de dos mil veintiuno ante la petitoria realizada por JAPDEVA se concluye que: *Sobre el particular, como punto inicial, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos que emite este órgano contralor relacionados con materia presupuestaria, no son recurribles, por lo que la revisión solicitada en su oficio no encuentra asidero legal. Asimismo, debe indicarse que el oficio DFOE-CIU-0467 se fundamenta en que a la fecha de emisión de dicho acto, ni cuando la Administración procedió a aprobar los diferentes proyectos, se contaba con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”, que resulta ser el sustento normativo para la determinación de los proyectos conforme a las condiciones establecidas por esa misma institución y consecuentemente, permita fundamentar la asignación de los recursos presupuestarios (principio de juridicidad). Por lo dicho, no resulta de recibo la revisión del acto, ni la adición o aclaración gestionada, a tenor de lo alegado con sustento en el artículo 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, dado que la publicación del referido Reglamento en la fecha indicada, no modifica la decisión adoptada por este órgano contralor. En consecuencia, el alegato presentado por el recurrente debe correr la misma suerte, pues los recursos necesarios no van a estar disponibles para ser girados a los gobiernos locales, por lo que no es posible revisar el ítem 2.2. del oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.*-----

DFOE-LOC-1472

6

13 de diciembre, 2021

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo regulado con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la LOCGR; 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227 de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; 100 y 111 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y las NTPP; se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por improcedente y falta de legitimación para actuar en contra del acto administrativo dictado, la solicitud de revisión presentada en contra de lo resuelto en el oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, en el que se aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 4 para el periodo 2021 de la Municipalidad de Siquirres. **2) DECLARAR SIN LUGAR** la gestión de revisión presentada. **3) MANTENER SIN VARIACIÓN** en todos sus extremos el oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, ya referido. **4) ANÓTESE** la referencia de esta resolución al margen superior del oficio n.º 21041 (DFOE-LOC-1361) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, que consta en los archivos institucionales del Órgano Contralor. **NOTIFÍQUESE.**-----

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



YRO/GSL/YVA/mgr

Ce: Expediente CGR-APRE-2021006766

NI: 35746 (2021)

G: 2021003950-2